ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2023-CM/MDCHA

Chongos Alto,18 de Mayo de 2023

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHONGOS ALTO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Chongos Alto, en Sesión Ordinaria N°08-2023 del 27 de Abril del 2023, se aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de Chongos Alto, Provincia de Huancayo, Región Junín.

VISTO:

El INFORME N° 081-2023-GDEDSYDC/BEPA/MDCHA del 19 de abril de 2023, emitido por la Ing. Beatriz Paucar Aliaga, Responsable de Desarrollo Económico y Desarrollo Social, mediante el cual solicita la aprobación del comité Distrital de Salud del Distrito de Chongos Alto, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9º, en concordancia con los artículos 39º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73º en concordancia con el artículo 80º del mismo cuerpo legal, establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84º del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo, se establece en el literal h) del artículo 42º, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43º, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14º del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16º establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo Nº 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18º define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento, con participación ciudadana;

Que, el artículo 19º del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutiva, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutiva, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se

hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud de Breña, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOS ALTO V°B° ALCALDIA HUANCAYO

Que, mediante INFORME N° 081-2023-GDEDSYDC/BEPA/MDCHA del 19 de abril de 2023, emitido por la Ing. Beatriz Paucar Aliaga, Responsable de Desarrollo Económico y Desarrollo Social, remite el Acta de Conformación del Comité Distrital de Salud de Chongos Alto, la cual a su vez, solicita la conformación del Comité Distrital de Salud se apruebe mediante Ordenanza Municipal, ello fortalecerá las acciones de articulación desde la perspectiva de mejorar hábitos, conductas y estilos de vida saludables, previniendo riesgo de enfermedades en beneficio de la salud de la población del Distrito Chongos Alto;

De conformidad con los artículos 9º numeral 8); 39º y 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria de fecha 27 de abril del presente, luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE CHONGOS ALTO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN

Artículo Primero.- CONFORMAR, el Comité Distrital de Salud de Chongos Alto-CDS, que está integrado por los siguientes miembros:

MIEMBRO DE COMITÉ	CARGO	REPRESENTANTE
CRISTHIAN ZUÑIGA ROMAN	PRESIDENTE	PRESIDENTE DE COMITÉ DISTRITAL DE SALUD
BEATRIZ ENMA PAUCAR ALIAGA	MIEMBRO	RESPONSABLE DE LA SECRETARIA TECNICA DEL

		COMITE DISTRITAL DE SALUD
NOE CHANCO CAMAYO	MIEMBRO	JUEZ DE PAZ DE 1° NOMINACIÓN
HILDA CAMPOSANO SIUCE	MIEMBRO	JUEZ DE PAZ DE 1° NOMINACIÓN
LUIS PARIONA LIDIO	MIEMBRO	ENCARGADO DE LA PNP
YESICA CHANCO SANDOVAL	MIEMBRO	PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALMAYOC
LUIS GONZALES CAMPOS	MIEMBRO	DIRECTOR DEL COLEGIO PACHACUTEC-CHONGOS ALTO
LUZ GOYZUETA SOTO	MIEMBRO	PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONGOS ALTO
MELITHON BELLO AYLLON	MIEMBRO	PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALACO
ZOSIMO REGULO AYLLON TACUNAN	MIEMBRO	PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE LLAMAPSILLON
ANA MARIA ESPINOZA BERNAOLA	MIEMBRO	ENCARGADA DEL PUESTO DE SALUD DE CHONGOS ALTO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOS ALTO V°B° ALCALDIA HUANCAYO

Artículo Segundo. - DISPONER, que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia.

Artículo Tercero. - DISPONER, que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la

presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Cuarto. - **DISPONER**, que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo Quinto. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud.

Artículo Sexto. - **FACÚLTESE**, al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Séptimo. - **ENCARGAR**, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Octavo. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOS ALTO
CRISTHIAN ZUÑIGA ROMÁN
ALCALDE